Texto aprobado en primer debate en la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en sesión del día 10 de marzo de 2025

**PROYECTO DE ACUERDO 232 DE 2025**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA COOPERACIÓN SOCIAL ENTRE EL SECTOR INTERRELIGIOSO Y LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

## **EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

**ACUERDA:**

**Artículo 1. Objeto.** Dictar lineamientos para la promoción de la cooperación social entre el sector interreligioso y la Administración Distrital y se promueve la articulación interinstitucional a favor del sector interreligioso de Bogotá D.C.

**Artículo 2. Principios de la cooperación del sector interreligioso.** La cooperación para el sector interreligioso entre la Administración Distrital, las entidades religiosas con personería jurídica y/o las organizaciones sociales del sector interreligioso tendrá los siguientes principios:

1. Desarrollo comunitario: promover el desarrollo comunitario en los contextos más vulnerables.
2. Fortalecimiento de habilidades para el emprendimiento comunitario: Contribuir, mediante la oferta institucional vigente, al fortalecimiento de los emprendimientos comunitarios de la Capital.
3. Participación ciudadana: fomentar la participación ciudadana con enfoque diferencial religioso desde la pluralidad dentro de las instancias ya existentes.
4. Orientación a la libertad religiosa: contribuir al desarrollo del derecho fundamental a la libertad religiosa como propósito principal.

**Artículo 3. Promoción de proyectos de cooperación del sector interreligioso.** El Distrito Capital promoverá el desarrollo de la cooperación con el sector interreligioso y/o entidades religiosas con personería jurídica. La cooperación social para la ejecución de acciones sociales podrá desarrollarse en el marco de las siguientes líneas estratégicas:

1. Atención social a comunidades vulnerables.
2. Promoción de la asistencia espiritual en centros asistenciales y sociales.
3. Acciones de promoción del respeto frente a situaciones de victimización y hostigamiento por motivos de las creencias religiosas.
4. Investigación sobre el hecho social religioso y acciones de divulgación para la promoción de los valores y los principios éticos y morales.
5. Fortalecimiento de instancias de participación ciudadana del sector interreligioso.
6. Encuentros de especialistas académicos y fortalecimiento del diálogo social, interreligioso y multitemático para fomentar el respeto por la libertad religiosa, de cultos y conciencia en las localidades.
7. Atención psicoespiritual a víctimas de desastres naturales de cambio climático.
8. Cooperación internacional en materia de libertad religiosa y de cultos.

**Artículo 4. Lineamientos.** La Administración Distrital, para la implementación del presente Acuerdo, tendrá en cuenta como mínimo los siguientes lineamientos:

1. Examinar la pertinencia y necesidad de incorporar al Banco de Proyectos de Cooperación para la libertad religiosa como componente de la Política Pública Distrital de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia.
2. Fortalecer los espacios de diálogo social, interreligioso y multitemático ya existentes con los líderes y representantes del sector interreligioso.
3. En el marco de la rendición de cuentas establecida por el Acuerdo 131 de 2004 o la norma que lo modifique o adicione, la administración distrital dará cuenta de la implementación del Banco de Proyectos de Cooperación para la Libertad interreligiosa

**Artículo 5. Articulación distrital a favor del sector interreligioso.** En el marco de la Política Pública Distrital de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia, la administración distrital garantizará que el sector interreligioso tenga espacios de diálogo multitemático e intersectorial con las entidades distritales e instancias de participación ya existentes para promover la cooperación social del sector interreligioso en Bogotá.

**Artículo 6. Reglamentación.** Reglamentación. El Gobierno Distrital reglamentará en un plazo de 1 año el presente Acuerdo.

**Artículo 7. Informes.** La administración distrital presentará al Concejo de Bogotá un informe anual a partir de la vigencia del presente Acuerdo sobre los avances en la implementación del mismo.

**Artículo 8. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.